

CONTRATO DE "CONSULTORÍA DE DISEÑO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ALFA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "DEVATEC, S.A. DE C.V."

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria c

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, | , mayor de edad, de nacionalidad salvadore | departamento de La

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la sociedad, "DEVATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DEVATEC, S.A. DE C.V.", |

de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "CONSULTORÍA DE DISEÑO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ALFA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el método de contratación bajo la modalidad de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-03/2023, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas,

que en adelante podrá denominarse "LCP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de consultoría de diseño para la rehabilitación de la planta de tratamiento alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. El agua tratada del efluente diseñado debe cumplir con La Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.49.01:09 AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS A UN CUERPO RECEPTOR y el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.05.01:18 AGUA, AGUAS RESIDUALES. PARAMETROS DE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES PARA DESCARGA Y MANEJO DE LODOS RESIDUALES, según los requerimientos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), de acuerdo con lo contenido en Sección III "Términos de Referencia", del Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-03/2023, aprobado por la Junta Directiva de CEPA, mediante el punto cuarto del acta número tres mil doscientos dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el uno de septiembre de dos mil veintitrés, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) El Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-03/2023 "CONSULTORÍA DE DISEÑO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ALFA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "El Documento de Solicitud de Oferta", aprobado en el mes de septiembre de dos mil veintitrés; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés; IV) Punto sexto del acta número cero cero trece, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó autorizar los resultados de la Fase II del servicio de consultoría mediante la selección basada en Calidad y Costo, con Ref. No. CEPA SDC-03/2023, "Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". Asimismo, se autorizó adjudicar el servicio de consultoría mediante la selección basada en Calidad y Costo, con Ref. No. CEPA SDC-03/2023 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación Ref. UCP-884/2023, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por la Jefa Interina de la UCP y recibida por la Contratista en la misma fecha; VI) Las garantías que

presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso de que las haya; y, IX) Modificaciones al contrato, si las hubiere.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$74,500.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

II) PROCEDIMIENTO DE PAGO: El procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA. Es la institución contratante quien bajo su normativa y procedimientos de pago, indicará a la Contratista adjudicado las instrucciones para que gestione el pago. Las opciones de forma de pago son las siguientes: Cuenta bancaria debe estar a nombre de la contratista de cualquier banco que la institución establezca como opción, por lo que deberá consultar a la Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago. Después de la notificación de resultado, el Oferente ganador que no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria Jurada según Formulario F13 del Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-03/2023. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago.

a) FACTURA ELECTRÓNICO: En caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir el contratista los requerimientos establecidos en el formulario F14 del Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-03/2023 (cuando proceda).

b) PAGO CON CHEQUE: Informar a la Gerencia Financiera, el requerimiento que el pago se efectúe por medio de cheque. Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria, de acuerdo con las instituciones bancarias con las que opera la institución contratante, por lo que deberá consultar a la Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago.

III) CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. El administrador de contrato deberá gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de recibida la documentación completa, conforme a lo siguiente: Se efectuarán tres pagos del total del contrato de la siguiente manera: 1. El primer pago será por el treinta por ciento (30%) del monto contractual, contra la entrega, recepción y ya subsanadas las observaciones del INFORME DE LA ETAPA 1. 2. El segundo pago será por el treinta por ciento (30%) del monto contractual, contra la entrega, recepción y ya subsanadas las observaciones del INFORME DE LA

ETAPA 2. 3. El tercero y último pago final será por el cuarenta y por ciento (40%) del monto contractual, contra la entrega, recepción y ya subsanadas las observaciones del INFORME DE LA ETAPA 3. Para los pagos, se deberá de presentar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro. b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción parcial por Etapa y/o Definitiva y sus anexos, según el caso. e) Copia de la Garantía de Buen Servicio para el último pago. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. El pago de Quedan por contrato, comprenderá un rango aproximado hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado, deberá presentar un Recibo simple. IV) IMPUESTOS: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo con lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas con relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente instrumento. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato que resultare del presente proceso de Comparación de Precios podrá ser modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la LCP; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será

firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE ENTREGA Y SANCIONES. I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. II) PLAZO DE ENTREGA: El plazo de ejecución de los servicios será de ciento sesenta (160) días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. III) SANCIONES: El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con el Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: Se levantará una respectiva acta Parcial a más tardar para la finalización de la Etapa 1: Diagnostico de los Sistemas existentes a más tardar Etapa 2: Evaluación y Selección de Alternativas, en la cual se dejará establecido la finalización de los trabajos incluidos en el Documento de Solicitud de Oferta, para cada una de las respectivas Etapas. II) RECEPCION PROVISIONAL: Terminado el plazo de ejecución como máximo ciento cincuenta (150) días calendario, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional del Servicio a fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a lo descrito en este proceso y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: En el caso de que el Administrador de Contrato, comprobare defectos e irregularidades, éste lo dejará claro en el Acta de Recepción provisional, a la Contratista y remitirá copia de este a la UCP; debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las

garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades o subsanados que fueren éstos por el contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato y la contratista, y otros funcionarios designados por la CEPA si hubieren, quienes firmarán de conformidad. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. **OCTAVA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. El importe de Garantía de Cumplimiento es del diez por ciento (10%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguientes a la recepción de la Notificación de Orden de Inicio, el Oferente favorecido debe presentar la Garantía de Cumplimiento, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F9, que se proporciona en la Sección VI – Formularios del Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-03/2023. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso de que la contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento

Contractual, de acuerdo con lo siguiente: **a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de dieciséis (16) días hábiles contados a partir de la orden de inicio, para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato (IVA INCLUIDO). Vigencia de la garantía: Será de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según Formulario F10 del Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-03/2023. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-03/2023. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya presentado la Garantía de Buen Servicio, de Funcionamiento. **II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, DE FUNCIONAMIENTO:** El porcentaje de esta garantía será del diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en los documentos de solicitud, deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 128 LCP. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato (IVA INCLUIDO), con una vigencia DOS (2) AÑOS, a partir de

la fecha del Acta de Recepción Definitiva del servicio, objeto del presente proceso de consultoría, y deberá presentarla en la UCP a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Contratación Directa con Competencia. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: La Contratista deberá considerar, que "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución del servicio de compra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo con lo indicado en el artículo 158 de la LCP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La

solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en la LCP. CEI tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para c respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas

deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP, es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y sede judicial. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones

contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. **DÉCIMA SÉPTIMA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los términos de referencia, contenidos en la Sección III "Términos de Referencia" del Documento de Solicitud de Oferta del Documento de Solicitud de Oferta de Selección al Menor Costo - Servicios, con Ref. No. CEPA SDC-03/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **DÉCIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a la contratista, que cumpla con los más altos estándares de ética durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y en los Documentos de Solicitud de Ofertas; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador; y, f) Por incumplimiento en el programa de trabajo de ejecución presentado para el proyecto, cuando el Administrador del Contrato haya comprobado

más del diez por ciento (10%) de atraso o el equivalente a treinta (30) días, imputables a la Contratista. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA

PORTUARIA AUTÓNOMA

"DEVATEC. S.A. DE C.V."

EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales

su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente €

nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el no otorgante de dicho Poder; y, b) Punto sexto del acta número cero cero trece, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó autorizar los resultados de la Fase romano segundo del servicio de consultoría mediante la selección basada en Calidad y Costo, con referencia número CEPA SDC-CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS, "Consultoría de diseño para la Rehabilitación de la Planta de Tratamiento Alfa del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez". Asimismo, se autorizó adjudicar el servicio de consultoría a favor de la sociedad "DEVATEC, S.A. DE C.V."; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por

representación en su calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la sociedad, "DEVATEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "DEVATEC, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla y departamento de La Libertad, con Número de

"la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "DEVATEC, S DE C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de (1)
e inscrita en (1)
el Registro de Comercio al número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE, con fecha de inscripción, el día veintiuno de mayo de dos mil quince, en la cual consta que la denominación, naturaleza, régimen y domicilio de la referida sociedad son los anteriormente expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre las finalidades de la referida sociedad, se encuentra la de otorgar actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas son la suprema autoridad de sociedad; que la administración de la sociedad, está a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes podrán ser reelectos y ejercerán su cargo por un período de CINCO años, pudiendo ser reelectos. Quienes continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo del período para el que fueron electos, por un periodo máximo de seis meses, periodo que se tiene como límite para nombrar los nuevos Administradores; que la representación judicial extrajudicial y el uso de la firma social, la ejercerá el Administrador Único Propietario; y, b) Credencial de elección de la Administradora Única Propietaria y su respectivo suplente de la sociedad "DEVATEC, S.A. DE C.V.", consistente en certificación de Punto de Acta, extendida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte, por Mauricio Enrique Córdova Alvarado en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, en la cual consta que en el libro de actas respectivo, se encuentra asentada el acta número uno correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada a las once horas del dieciocho de junio de dos mil veinte, en cuyo punto de agenda número dos, consta el nombramiento de la nueva administración de la sociedad, siendo la compareciente electa como la Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, para un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio. Dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTITRÉS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, con fecha de inscripción el cuatro de noviembre de dos mil veinte; por tanto, la compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que

reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "CONSULTORÍA DE DISEÑO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ALFA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio detallado en la cláusula Primera del instrumento anterior; el plazo de ejecución de los servicios será de ciento sesenta días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto de **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**